



Bogotá D.C.

Doctor

AYDEE GONZALEZ RIVERA

Profesional Universitario Grado 17

Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos
Étnicos

agonzalezr@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado
Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor
Josué Duván Lozano Ospina.

Referencia: ID Control 764930

Respetado Dr. González, Reciba un cordial saludo.

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior,
comedidamente procede a pronunciarse respecto al requerimiento identificado
con radicado No. **2026-1-002200-042755** e ID control **764930** de fecha **14
de mayo de 2026 (anexo 1)**, al cual le fue adjunto oficio No. **05-692** de la
Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos bajo radicado No. **E-2026-259370**
de fecha **13 de mayo de 2026 (anexo 2)**, donde se manifiesta:

*"La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos (...) se permite requerir
información en relación con el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 8
de mayo de 2026 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal –
Tolima, providencia en la que se ordenó a esa Dirección, entre otros: "Brindar
respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa al derecho de petición
elevado por el accionante (...)" dando por ello un plazo de 48 horas.*

En tal sentido, este organismo de control solicita:

- *Remitir copia de la respuesta emitida al derecho de petición formulado por
el señor Josué Duván Lozano Ospina, donde se evidencie que cumple con
los criterios señalados en la decisión de tutela.*
- *Indicar la fecha de remisión de la respuesta al peticionario.*
- *Señalar el medio de notificación utilizado para comunicar la respuesta al
accionante.*
- *Aportar soporte de la incorporación de la respuesta al expediente judicial"*

En virtud de lo anterior, se desplegaron labores de búsqueda y filtrado a través
del gestor documental de la entidad, lo cual permitió identificar que a través del
radicado No. **2026-1-001404-041166** e ID Control **761761** de fecha **11 de
mayo de 2026 (anexo 3)**, se tuvo conocimiento de fallo de tutela con radicado
No. **73-268-31-84-001-2026-00095-00** del Juzgado Primero Promiscuo de
Familia de El Espinal, Tolima del **08 de mayo de 2026 (anexo 4)**.

En lo referente, pudo constatar que el derecho de petición de asunto *"Derecho
de petición de información exhaustiva, pronunciamiento vinculante y medidas
cautelares sobre posesión irregular del cabildo 2025 Comunidad Indígena
Yaporogos; acciones propias DAIRM"* suscrito por Josué Duván Lozano Ospina
(anexo 5), se le brindó respuesta de fondo por parte de la Dirección de Asuntos
Indígenas, Rom y Minorías a través del oficio identificado con radicado No.
2026-2-002104-021010 e ID Control **757439** con fecha **05 de mayo de
2026 (anexo 6)**, el cual fue debidamente notificado por medio de correo
institucional **(anexo 7)**.

Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías por medio de oficio con radicado No. **2026-2-002104-025988** e ID Control **771036** con fecha **24 de mayo de 2026 (anexo 8)** remitió informe de cumplimiento al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal.

En merito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías informa las gestiones adelantadas respecto al cumplimiento del fallo de tutela en cita, reiterando nuestro compromiso con la promoción y salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas.

Anexo 1	Requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-002200-042755 e ID control 764930 de fecha 14 de mayo de 2026
Anexo 2	Oficio No. 05-692 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos bajo radicado No. E-2026-259370 de fecha 13 de mayo de 2026
Anexo 3	Radicado No. 2026-1-001404-041166 e ID Control 761761 de fecha 11 de mayo de 2026
Anexo 4	Fallo de tutela con radicado No. 73-268-31-84-001-2026-00095-00 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal, Tolima del 08 de mayo de 2026
Anexo 5	Derecho de petición de asunto "Derecho de petición de información exhaustiva, pronunciamiento vinculante y medidas cautelares sobre posesión irregular del cabildo 2025 Comunidad Indígena Yaporogos; acciones propias DAIRM" suscrito por Josué Duván Lozano Ospina
Anexo 6	Oficio identificado con radicado No. 2026-2-002104-021010 e ID Control 757439 con fecha 05 de mayo de 2026
Anexo 7	Comprobante de notificación a Josué Duván Lozano Ospina
Anexo 8	Oficio con radicado No. 2026-2-002104-025988 e ID Control 771036 con fecha 24 de mayo de 2026

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Angela Luna García – Abogada Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: AROquelina Sabis Blanco Moscarella – Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>

Fecha Vie 12/06/2026 10:35

Para agonzalezr@procuraduria.gov.co <agonzalezr@procuraduria.gov.co>

CC Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ID 781032.pdf; AdjuntosDoc_781032.zip;

Doctor

AYDEE GONZALEZ RIVERA

Profesional Universitario Grado 17

Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos

agonzalezr@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.

Referencia: ID Control 764930

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. **2026-2-002104-029757** e ID control **781032** con fecha de **04 de junio de 2026**, mediante el cual se brindó respuesta de fondo con radicado No. **2026-1-002200-042755** e ID control **764930** de fecha **14 de mayo de 2026**, al cual le fue adjunto oficio No. **05-692** de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos bajo radicado No. **E 2026-259370** de fecha **13 de mayo de 2026**.

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla

Contratista

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Ministerio del Interior



Outlook

Retransmitido: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>

Fecha Vie 12/06/2026 10:35

Para agonzalezr@procuraduria.gov.co <agonzalezr@procuraduria.gov.co>

 1 archivo adjunto (23 KB)

Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

agonzalezr@procuraduria.gov.co (agonzalezr@procuraduria.gov.co)

Asunto: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.



Outlook

Entregado: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>

Fecha Vie 12/06/2026 10:37

Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[notificacionesdireccionindigenas \(notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co\)](mailto:notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.



Outlook

Entregado: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>

Fecha Vie 12/06/2026 10:37

Para Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Roquelina Sabis Blanco Moscarella \(roquelina.blanco@mininterior.gov.co\)](mailto:roquelina.blanco@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta referente a cumplimiento a fallo de tutela del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal acogiendo las pretensiones del señor Josué Duván Lozano Ospina.

	
Al responder cite Radicado 2026-1-002200-042755 Id: 764930 Folios: 2 Fecha: 14/05/2026 9:25:35 Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS Remitente: PROCURADURIA -AYDEE GONZALEZ RIVERA Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS	

FECH4

PARA: DIRINDIGENAS DAI MESA DE ENTRADA
CARGO_DESTINATARIO

DE: PROCURADURIA -AYDEE GONZALEZ RIVERA
AGONZALEZR@PROCURADURIA.GOV.CO

ASUNTO: REF OFICIO

DETALLE:

Buenos días enviamos oficio para lo pertinente, favor confirmar recibo

Cordial afroabrazo y bendiciones,

[Procuraduría General de la Nación Colombia]

Aydee Gonzalez Rivera

Profesional Universitario Grado 17

Procuraduria Delegada Preventiva y de Control de Gestion 4:

Para Asuntos Étnicos

agonzalezr@procuraduria.gov.co<mailto:agonzalezr@procuraduria.gov.co>

PBX: +57(601) 587-8750 Ext. 11565

Carrera 5ª. No. 15 - 80. Bogotá, Codigo postal 110321

Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos. Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

Bogotá, D.C., 13 MAY 2026

1110710000000

E-2026-259370 (Cítese al contestar)

Oficio n°. 05 692

Doctora

ROQUELINA BLANCO MOSCARELLA

Directora de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías

Ministerio del Interior

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co

Asunto: Acción de Tutela promovida por Josué Duván Lozano Ospina contra la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior - Radicado 7326831840012026

Respetada doctora Roquelina, cordial saludo.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia preventiva, defensa de los derechos fundamentales y protección de los pueblos étnicos, se permite **requerir información** en relación con el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día **8 de mayo de 2026** por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal – Tolima, providencia en la que se ordenó a esa Dirección, entre otros: *“Brindar respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa al derecho de petición elevado por el accionante (...)”* dando para ello un plazo de 48 horas.

En tal sentido, este organismo de control solicita:

- Remitir copia de la respuesta emitida al derecho de petición formulado por el señor Josué Duván Lozano Ospina, donde se evidencie que cumple con los criterios señalados en la decisión de tutela.
- Indicar la fecha de remisión de la respuesta al peticionario.
- Señalar el medio de notificación utilizado para comunicar la respuesta al accionante.
- Aportar soporte de la incorporación de la respuesta al expediente judicial.

En caso de no haber dado cumplimiento, indicar las razones de la demora y las acciones adoptadas para acatar la orden judicial.

Agradecemos remitir la respuesta a este requerimiento **dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo electrónico agonzalezr@procuraduria.gov.co

Lo anterior en el marco de las funciones que, en el ámbito de vigilancia preventiva y control de gestión le fueron asignadas a esta Procuraduría Delegada mediante Resolución 377 de 2022, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 262 de 2000.

De usted, atentamente,



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Procuradora Delegada para Asuntos Étnicos

Proyecto: AGR-2026-263845



ACCIÓN DE TUTELA - JUZGADO 1° PROMISCO DE FAMILIA DE ESPINAL TOLIMA

Desde Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

Fecha Lun 11/05/2026 8:15 AM

Para notificaciones correspondencia <mesa.judiciales@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

CC gdetutelas <gdetutelas@mininterior.gov.co>; Life Armando Delgado Mendoza <life.delgado@mininterior.gov.co>; Maria Fernanda Noguera <mariaf.noguera@mininterior.gov.co>

 2 archivos adjuntos (566 KB)

OFICIO TUTELA No 404.pdf; 09SentenciaPrimeraInstancia.pdf;

Respetada **Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías**

Por medio del presente, se remite auto emitido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA El Espinal - del 08 de mayo del 2026.

Por lo cual se solicita consultar de manera integral, la decisión judicial adjunta.



Dirección Jurídica
Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Teléfono: 601 242 74 00 ext. 3018

Cra 8 No 12B – 31 Bogotá, Colombia

www.mininterior.gov.co

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Espinal <j01prfctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de mayo de 2026 18:41

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; Diego Ivan Niño Ramirez <diego.nino@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA - JUZGADO 1° PROMISCO DE FAMILIA DE ESPINAL TOLIMA

BUENAS TARDES

ME PERMITO ADJUNTAR OFICIO TUTELA No. 404 ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA CONTRA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS

INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. RADICACIÓN No.
[73 - 268 - 31 - 84 - 001 - 2026 - 00095 - 00.](#)

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

GRACIAS...

Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Carrera 6 No. 10 - 36 Barrio Centro

Palacio de Justicia de El Espinal

Cel: 315 9537622

El Espinal, Tolima

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

El Espinal, Tolima, ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

RAD.: 73-268-31-84-001-2026-00095-00

Procede el Despacho a decidir de fondo sobre la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA, en contra de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

1. Manifiesta el accionante que el día 26 de marzo de 2026 radicó ante el Ministerio del Interior – DAIRM solicitud de información exhaustiva y pronunciamiento vinculante. Refiere que la radicación se realizó mediante correo electrónico institucional, aportándose como prueba la trazabilidad del envío a los buzones oficiales de la entidad.
2. Indica que la petición perseguía aclarar la legitimidad del reconocimiento del cabildo posesionado por la Alcaldía de El Espinal para el periodo 2025, dada la existencia de denuncias electorales documentales. Refiere que se requirió un pronunciamiento motivado sobre dicha posesión, la entrega de una matriz cronológica de actuaciones de la DAIRM (2024-2026) y copias de los censos poblacionales que deben reflejar la realidad de los miembros activos, excluyendo a quienes han sido retirados por derecho propio.
3. Refiere que a la fecha de presentación de la acción de tutela los términos perentorios de ley han fenecido con creces sin que la autoridad accionada haya proferido una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente. Refiere que el silencio absoluto configura una vulneración al derecho de petición en su dimensión de resolución pronta y efectiva.
4. Afirma que la inacción del Ministerio del Interior profundiza la crisis de gobernanza en la Comunidad Yaropogos, al no resolver sobre la ilegitimidad de la posesión denunciada; la entidad permite que personas sin aval de la Asamblea General ejerzan la representación comunitaria, lo que desestabiliza la estructura organizativa del Pueblo Pijao y vulnera la autonomía e integridad cultural.
5. Que, dado que no existe un acto administrativo que resuelva la situación de fondo, se encuentra en una situación de total incertidumbre jurídica. La acción de tutela es, por tanto, el único mecanismo idóneo y eficaz para forzar una resolución que garantice el derecho al debido proceso y el autogobierno (Sentencia T-372/21).

B. PRETENSIONES

1. Solicita que se tutelen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo vulnerados por el Ministerio del Interior – DAIRM al omitir la respuesta de fondo a la solicitud del 26 de marzo de 2026.
2. Solicitar que se ordene a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas proceda a emitir respuesta de fondo, integral, clara, precisa y congruente a todos y cada uno de los puntos planteados en el derecho de petición radicado el 26 de marzo de 2026, notificando efectivamente al accionante.
3. Solicita que se ordene a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación (delegadas para asuntos étnicos) que, en el marco de sus funciones preventivas y de control, realicen un estricto seguimiento al cumplimiento de la orden judicial y brinden acompañamiento técnico para la resolución del conflicto de representación que afecta la integralidad de la comunidad Yaporogos.

4. Solicita advertir a los funcionarios responsables de la DAIRM sobre las consecuencias disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de los términos judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

C. TRÁMITE PROCESAL

La demanda se admitió el veinticuatro (24) de abril de 2026 y se ordenó ponerla en conocimiento de las entidades accionadas, para que en dos días se pronunciaran al respecto. Se vinculó en este trámite constitucional a la delegada para asuntos étnicos de la Defensoría del Pueblo, a la delegada para asuntos étnicos de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial de Girardot, a la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima, a la Secretaría de Desarrollo Social de El Espinal, a la Dirección Administrativa de Programas Sociales de El Espinal y a la Secretaría de Gobierno de El Espinal.

D. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Guardó silencio.

2. DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

PRIMERA RESPUESTA

Señaló que, tras revisar el escrito de tutela, los hechos están dirigidos exclusivamente a cuestionar la falta de respuesta de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior. Advirtió que ya ha transcurrido el término máximo de 15 días hábiles para emitir respuesta sin que se haya brindado información alguna, lo que configura una vulneración del derecho fundamental a obtener una respuesta por parte de la entidad competente.

Manifestó que carece de legitimación en la causa por pasiva, pues no es la entidad facultada para atender ni dar respuesta a la petición del accionante, toda vez que no tiene competencia funcional para intervenir en los procesos de reconocimiento de cabildos indígenas. En consecuencia, solicitó al despacho declarar la falta de legitimación por pasiva y ordenar su desvinculación del trámite constitucional.

No obstante, la Defensoría del Pueblo coadyuvó la pretensión del accionante orientada a que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior emita una respuesta de fondo, completa y oportuna a la solicitud radicada el 26 de marzo de 2026, advirtiendo que dicha coadyuvancia no implica reconocimiento de responsabilidad de la Defensoría, sino un acompañamiento al restablecimiento del derecho fundamental vulnerado por la entidad verdaderamente obligada.

SEGUNDA RESPUESTA

Manifestó que no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, pues su actuación se ha limitado al ejercicio de sus competencias constitucionales de promoción, acompañamiento, traslado por competencia y seguimiento institucional. Señaló que la Defensoría no es una autoridad con facultades decisorias ni tiene competencia para emitir actos administrativos vinculantes o resolver controversias relacionadas con el reconocimiento de autoridades indígenas y conflictos de gobernanza interna, asuntos que corresponden de manera específica a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

Que recibió y unificó las solicitudes del accionante, realizó un análisis integral de los hechos y procedió a dar traslado por competencia a las entidades correspondientes, incluyendo la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Personería Municipal de El Espinal. Además, promovió la convocatoria de una mesa de trabajo interinstitucional para abordar el conflicto de la comunidad Yaporogos, realizó seguimiento activo al cumplimiento de órdenes judiciales previas e instó a la autoridad competente a emitir respuesta de fondo a las solicitudes del peticionario.

En consecuencia, solicitó al despacho declarar que no ha vulnerado derecho fundamental alguno y disponer su desvinculación del presente trámite constitucional por ausencia de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que su actuación se ha enmarcado dentro de sus funciones constitucionales de garantía, acompañamiento y articulación institucional, sin que exista acción u omisión atribuible a esta entidad en los hechos que originaron la acción de tutela.

3. DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Guardó silencio.

4. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GIRARDOT.

Informa que la petición va dirigida al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, la cual tiene como objetivo conocer o “confirmar si DAIRM reconoció cabildo 2025 posesionado por la Alcaldía Espinal”, correspondiente al Cabildo o Comunidad Indígena Yoporogós, el cual tiene relación con una acción constitucional adelantada recientemente ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué bajo el radicado 73-268-21-03-002-2026-00050-00 en marzo de 2026.

Informa que la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos ha venido realizando acompañamiento y actividad preventiva así:

- Oficio 03-437 de fecha 12 de marzo de 2026, dirigido a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, remitiendo la solicitud del ciudadano José Duván Lozano Ospina el trámite ante el Ministerio del Interior.
- Oficio 03-512 de fecha 27 de marzo de 2026, informando al señor José Duván Lozano Ospina el trámite adelantado por la Procuraduría Delegada y le indicó que mantendrá el respectivo seguimiento.
- Oficio 03-516 de fecha 27 de marzo de 2026, dirigido a la Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, solicitando acompañamiento Institucional a la Comunidad Indígena Yaporogós y realizar acciones tendientes a garantizar la promoción de resolución de conflictos.
- Oficio 04-641 de fecha 28 de abril de 2026, dirigido a la Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, reiterando la solicitud de acompañamiento institucional y acciones por esa entidad gubernamental frente a las inquietudes de la Comunidad Indígena Yaporogós.

Informa que la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos ha adelantado gestiones preventivas y ha remitido las solicitudes del señor José Duván Lozano Ospina a la Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, todo con el fin de que sea atendido el requerimiento ciudadano y que se realice el seguimiento correspondiente, así como la solicitud de acompañamiento institucional buscando una solución de conflictos al interior de la Comunidad Indígena Yaporogós.

Por consiguiente, el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente contra su representada, toda vez que NO EXISTE una actuación u omisión por parte de la Procuraduría General de la Nación por la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión. Concluye que la acción de tutela se torna improcedente contra la Procuraduría General de la Nación, ya que no ha desconocido derecho alguno a la parte activa.

Solicita declarar improcedente la acción de tutela y desvincular a la Procuraduría General de la Nación, por considerar que no son responsables de los señalamientos que hace el accionante; por el contrario, el ciudadano ha tenido una respuesta institucional de acompañamiento oportuno, siendo evidente que sobra su pretensión de la vinculación para que se realice lo que ya viene adelantado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos.

5. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE EL ESPINAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA.

Guardó silencio.

6. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS SOCIALES DE EL ESPINAL.

La Dirección Administrativa de Programas Sociales del municipio de El Espinal informó que el accionante, JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA, no ha radicado petición alguna ante la Alcaldía, la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección de Programas Sociales ni la Secretaría de Gobierno por los hechos narrados. No obstante, informó que la entidad participó en una reunión virtual convocada por el Dr. Andrés Castro en calidad de enlace del Ministerio del Interior en el Tolima y el doctor Jesús David Torres Pérez en calidad de Líder Diálogo Social Zona Centro Oriente – Dirección de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior, el día 9 de abril de 2026, donde se abordó el conflicto entre las comunidades indígenas Yaporogos y Yanagua, y se adquirieron compromisos tendientes a buscar una solución de tensiones que vienen desde el 11 de junio de 2025 por la posesión del cabildo por la Alcaldía de El Espinal.

Que desde la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección Administrativa de Programas quedaron con compromisos de envío de la siguiente información:

“Enviar contactos del cabildo de las Comunidades YAPOROGOS y YANAGUA.

Enviar información Documental del proceso de Posesión de la Comunidad YAPOROGOS y la solicitud ante el Ministerio donde realizaron la actualización del censo del año 2025.

Enviar información de la Comunidad YANAGUA.

Realizar convocatoria al cabildo de la Comunidad YAPOROGOS para el día 21 de abril de 2026 en horario de 10:00 a.m. con asunto Realizar acompañamiento de la situación actual

Realizar convocatoria al Cabildo de la Comunidad YANAGUA para el día 23 de abril de 2026 en horario de 02:00 p.m. Realizar acompañamiento de la situación actual”.

Que, en cumplimiento de los compromisos adquiridos, la Dirección remitió al Ministerio del Interior la información solicitada sobre los cabildos de ambas comunidades mediante radicado No. 20260730054101 del 15 de abril de 2026, y realizó las convocatorias formales para espacios de diálogo y acompañamiento interinstitucional para cada comunidad. Sin embargo, informa que el accionante respondió a dicha convocatoria mediante radicado 20260320102952 del 21/04/2026, manifestando su rechazo categórico por considerar que la Administración Municipal se extralimitó en sus funciones y violó la autonomía indígena, y anunció que no asistiría a ninguna reunión con presencia de la Alcaldía, situación que fue notificada a los enlaces del Ministerio, quienes indicaron quedar pendientes de realizar una nueva reunión institucional.

En consecuencia, solicitó al despacho declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del municipio de El Espinal y de sus dependencias, toda vez que la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, pues ha actuado dentro de sus competencias facilitando espacios de diálogo interinstitucional a solicitud del Ministerio del Interior, sin que exista acción u omisión atribuible a la Administración Municipal en los hechos que originaron la acción de tutela.

7. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE EL ESPINAL.

Guardó silencio.

E. RELACIÓN DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

a. DOCUMENTAL

- 1) Escrito de tutela.
- 2) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico.
- 3) Copia del derecho de petición dirigido al Ministerio del Interior.
- 4) Copia de derecho de petición del 07 de febrero de 2025 dirigido al Alcalde de El Espinal.
- 5) Copia del derecho de petición del 14 de marzo de 2025 dirigido al Alcalde de El Espinal.
- 6) Copia del derecho de petición del 31 de marzo de 2025 dirigido al Alcalde de El Espinal.
- 7) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico de solicitud de posesión del 01 de septiembre de 2024.
- 8) Copia del acta de asamblea general del 30 de agosto de 2023.

- 9) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico de solicitud de registro y posesión del 26 de septiembre de 2024.
- 10) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico, notificación y aceptación de su retiro de la comunidad indígena Yaporogos del pueblo pijao, Espinal, Tolima del 11 de abril de 2025.
- 11) Copia de la notificación y aceptación de su retiro de la comunidad indígena Yaporogos del pueblo pijao Espinal, Tolima del 11 de abril de 2025.
- 12) Copia de contestación derecho de petición del 24 de junio de 2025 al señor Duván Lozano Ospina.
- 13) Respuesta a Oficio No. 1362 de fecha 10/06/2025 con Ref. Radicado E- 2025- 270454 de José Duván Ospina, allegado de la Procuraduría Provincial de Girardot bajo Radicado Orfeo No. 20250320128582 de fecha 18/06/2025.
- 14) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico de respuesta electrónica a radicado No. 20250320034638 del 24 de julio de 2025.
- 15) Copia del derecho de petición remitido a la señora Marcela Leal.
- 16) Copia de la respuesta a su derecho de petición con radicado 20250320034638 de fecha de 01 de julio de 2025.
- 17) Copia del mandato y autodeterminación consensuada por las comunidades del 17 de junio de 2025.
- 18) Copia del acta de reunión Asamblea General del 07 de agosto de 2021.
- 19) Copia de acta de asamblea general de la comunidad indígena Yaporogos del 27 de septiembre de 2019.
- 20) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico de alcance respuesta del 16 de agosto a derecho de petición de junio de 2022 del 19 de agosto de 2019.
- 21) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico de solicitud de cabildo 2021 comunidad indígena Yaporogos del 25 de enero de 2021.
- 22) Copia de la solicitud de retiro de grupos familiares.
- 23) Copia del acta de asamblea general Acta No. 012.
- 24) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico de respuesta a la reiteración de su solicitud de registro de la comunidad indígena “Yanagua” en el municipio de El Espinal, en el Departamento de Tolima del 28 de agosto de 2025.
- 25) Copia del derecho de petición dirigido a la señora Marcela Leal.
- 26) Copia de la remisión de envío vía correo electrónico de derecho de petición del 09 de junio de 2025.
- 27) Copia del fallo sobre recurso de insistencia emitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué del 20 de mayo de 2025.
- 28) Copia del fallo de impugnación emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Decisión de Ibagué del 25 de marzo de 2025.
- 29) Copia del fallo de la acción de tutela emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del 19 de febrero de 2025.
- 30) Copia de la respuesta a la reiteración de su solicitud de registro de la comunidad indígena “Yanagua” en el municipio de El Espinal, en el departamento de Tolima, del 28 de agosto de 2025.
- 31) Copia de constancias emitidas por el Ministerio del Interior.
- 32) Copia de comunicado de fecha 26 de diciembre de 2020.

2. PRUEBAS DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Guardó silencio.

3. PRUEBAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

a. DOCUMENTAL

- 1) Contestación de la acción
- 2) Copia del poder.
- 3) Copia de la solicitud alcance derecho de petición pronunciamiento vinculante y medidas cautelares sobre posesión irregular del cabildo 2025 Comunidad Indígena Yaporogos del 10 de abril de 2026.
- 4) Copia de la solicitud de intervención preventiva caso comunidad Yaporogos de El Espinal - Tolima del 30 de abril de 2026.

5) Copia de acuse recibido solicitud comunidad indígena Yaporogos en jurisdicción del municipio de El Espinal, departamento del Tolima. Radicado SVWATQ No. 2026056387 del 30 de abril de 2026.

b. PRUEBAS DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Guardó silencio.

c. PRUEBAS PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GIRARDOT.

a. DOCUMENTAL

- 1) Contestación de la acción
- 2) Copia del pantallazo de gestor documental.

d. PRUEBAS SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE EL ESPINAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA.

Guardó silencio.

e. PRUEBAS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS SOCIALES DE EL ESPINAL.

a. DOCUMENTAL

- 1) Contestación de la acción.
- 2) Copia de la relación de la información solicitada.
- 3) Copia de la posesión de cabildantes de la comunidad indígena Yaporogos 2025.

f. PRUEBAS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE EL ESPINAL.

Guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

A. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente tutelar el derecho de petición al accionante, señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA?

B. HECHOS PROBADOS

- 1. El señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA radicó derecho de petición ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior el 26 de marzo de 2026.
- 2. La entidad accionada no dio respuesta al derecho de petición elevado por el accionante.
- 3. Reposa en el expediente las diferentes acciones que ha realizado la Dirección Administrativa de Programas Sociales de El Espinal en alianza con el Ministerio del Interior.

C. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales están presentes y no existe causa alguna de nulidad.

D. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En este fallo se tienen en cuenta las pruebas conducentes y pertinentes que sustentan la presente decisión.

1. Prueba documental

Con la prueba documental recaudada, se tiene que el accionante, señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA, pretende que a través de la acción constitucional se tutele el derecho de petición que

presentó ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior el 26 de marzo de 2026, el cual fue remitido vía correo electrónico conforme con los anexos de la demanda, sin que hubiere pronunciamiento alguno de las entidades, tal como lo informa el accionante en escrito allegado a este Juzgado.

Ahora bien, es importante precisar que, de acuerdo con los anexos aportados por el accionante, se evidenció que remitió el derecho de petición a cuatro (4) correos electrónicos del Ministerio del Interior así: (i) servicioalciudadano@mininterior.gov.co, (ii) myriam.sierra@mininterior.gov.co, (iii) edwin.juajibioy@mininterior.gov.co y (iv) cesar.fandino@mininterior.gov.co, y que, realizada la búsqueda en la página web de la entidad, se corroboró que pertenecen a (i) al canal o correo institucional de la entidad, (ii) a la coordinadora del Grupo de Promoción de Derechos y Rrom (Gitanos) de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, (iii) al líder/contratista de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de Colombia y (iv) al coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de Colombia, respectivamente; por tal motivo, dichos correos electrónicos sí hacen parte de la entidad, por ello, aun conociendo del derecho de petición radicado por el accionante, no se pronunciaron sobre éste ni sobre la acción constitucional.

Por otro lado, la entidad accionada no demostró interés en brindar respuesta al derecho de petición en mención, puesto que guardó silencio.

Así las cosas, se tiene que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior vulneró y está vulnerando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, de petición, toda vez que ha pasado un término más que razonable entre la presentación de la petición del veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiséis (2026) y la presentación de la tutela y posterior admisión, el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), la cual a la fecha no ha sido resuelta por la accionada, pese a que se le corrió traslado de la misma.

Al respecto, la jurisprudencia ha referido que: *“El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

Es por lo anterior que este Juzgado tutelaré el derecho de petición del accionante, señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA, y se dispondrá que el titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa al derecho de petición elevado por el accionante el día veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiséis (2026), remitiendo respuesta al canal que hizo la petición, lo cual también deberá constar en el expediente.

Finalmente, en cuanto a que ordene a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación (delegadas para Asuntos Étnicos) y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior que, en el marco de sus funciones preventivas y de control, realicen un estricto seguimiento al cumplimiento de la orden judicial y brinden acompañamiento técnico para la resolución del conflicto de representación que afecta la integralidad de la Comunidad Yaporogos, se entra a establecer que, de acuerdo con la jurisprudencia y el decreto 2591 de 1991, toda la autoridad pública, entidad o particular responsable de la vulneración del derecho fundamental está obligado a cumplir con los fallos judiciales, sin demora, sin imponer barreras administrativas y atendiendo la orden establecida dentro de la sentencia.

Conforme con lo anterior, la jurisprudencia ha precisado: *“La ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como*

presupuestos de la función judicial y administrativa, es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso”.

En atención a lo anterior, se requerirá a la Defensoría del Pueblo (delegadas para Asuntos étnicos), a la Procuraduría General de la Nación (delegadas para Asuntos étnicos) y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, para que se sirvan dar cumplimiento estricto a las órdenes impuestas, sin imponer trabas administrativas, y con el fin de evitar incurrir en conductas que generen riesgo o vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

Referente a lo anterior, la jurisprudencia ha precisado que: *“la PGN conservará, para todos los efectos, la potestad disciplinaria en los términos en que le fue atribuida por mandato constitucional, esto es, como una función originariamente administrativa, según se explicó en acápites previos. En ese orden de ideas, de acuerdo con los artículos 118 y 277.6 de la Constitución Política, a este organismo autónomo e independiente le compete “[e]jercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley”.*

Por lo anterior, se ordenará remitir copia del presente fallo de tutela a la Defensoría del Pueblo (delegadas para Asuntos étnicos), y a la Procuraduría General de la Nación (delegadas para Asuntos étnicos) para que proceda con lo pertinente.

Razón por la cual se tutelaré el derecho fundamental al derecho de petición del señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de El Espinal, Tolima**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR al titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la notificación de esta providencia, procedan a:

- a. **BRINDAR** respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa al derecho de petición elevado por el accionante el día veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiséis (2026), remitiendo respuesta al canal que hizo la petición, lo cual también deberá constar en el expediente.
- b. **DAR** cumplimiento estricto a las órdenes impuestas, sin imponer trabas administrativas, y con el fin de evitar incurrir en conductas que generen riesgo o vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

TERCERO: REQUERIR al titular de la Defensoría del Pueblo (delegadas para Asuntos étnicos) y a la Procuraduría General de la Nación (delegadas para Asuntos étnicos), para que proceda:

- a) **GARANTIZAR** el cumplimiento estricto de las órdenes impuestas, sin imponer trabas administrativas, con el fin de evitar incurrir en conductas que generen riesgo en la salud de la paciente.

CUARTO: Remitir copia del presente fallo de tutela a la Defensoría del Pueblo (delegadas para Asuntos étnicos), y a la Procuraduría General de la Nación (delegadas para Asuntos étnicos) para que proceda con lo pertinente.

QUINTO: En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad señalada en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BERLAI GRACIA ANGARITA

Señor
MINISTRO DE INTERIOR
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de petición de información exhaustiva, pronunciamiento vinculante y medidas cautelares sobre posesión irregular del cabildo 2025 Comunidad Indígena Yaporogos; acciones propias DAIRM.

Yo, JOSUÉ DUVAN LOZANO OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.688.367 expedida en El Espinal-Tolima, en calidad de comunero activo con plenas prerrogativas del pueblo Pijao de la Comunidad Indígena Yaporogos (Espinal, Tolima), reconocida mediante Resolución No. 0069 del 14 de julio de 2011 del Ministerio del Interior, actuando en nombre propio y representación de intereses colectivos, en ejercicio del derecho fundamental de petición (Art. 23 Constitución Política; Ley 1755/2015; Arts. 13-14 CPACA – Ley 1437/2011), formulo petición de información precisa, completa, oportuna, motivada y de efectos vinculantes.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS – GRAVEDAD DEL CONFLICTO

1.1 Reconocimiento Oficial y Deberes Estatales

La Comunidad Yaporogos está legalmente constituida (Res. 0069/14.07.2011), generando obligaciones indelegables de inspección, vigilancia y control sobre:

- Procesos electorales internos.
- Legitimidad de autoridades tradicionales.
- Resolución conflictos que afecten derechos colectivos.

1.2 Conflicto Interno Documentado y Público

Evento	Documentación	Entidades Notificadas
Acta escisión Yanagua	Acta original	MinInterior, Alcaldía Espinal
Solicitud supervisión posesión	Rad. E-2025-270454	Alcaldía, MinInterior
Respuesta Alcaldía (reconocimiento 2021)	Rad. 20250730090431	Procuraduría Girardot

1.3 Denuncias Electorales Específicas 2025 – Pruebas Documentales

IRREGULARIDADES CABILDO 2025:

- 1) AUSENCIA ACTAS ELECCIÓN VÁLIDAS: No presentadas ante autoridades (usos/costumbres no acreditadas)
- 2) DIEGO MAURICIO GALINDO: Sin investidura legítima (Último reconocido por el DAIRM: 2021 - JOSÉ DUMIT GARNICA)
- 3) VIOLACIÓN REGLAMENTO INTERNO: Deterioro convivencia
- 4) PROCESO SIN QUÓRUM NI PUBLICIDAD: Denuncias ignoradas

1.4 Intervenciones Administrativas Fallidas

- Alcaldía Espinal: Efectuó posesión 2025 (Rad. 20250730031221) pese a conocer denuncias, conflicto interno y ausencia pruebas legitimidad.
- DAIRM: Directrices emitidas (CIR2020-92-DAI-2200) sin pronunciamiento vinculante sobre fondo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS – IMPERATIVOS CONSTITUCIONALES

2.1 Derecho de Petición – Carácter Vinculante

TRÍADA NORMATIVA:

- Art. 23 CP: Derecho fundamental inmediato
- Art. 14 Ley 1755/2015: Máximo 15 días hábiles
- Art. 13 Ley 1755/2015: Información completa/veraz
- CONSECUENCIA SILENCIO: Presunción veracidad peticiones

2.2 Competencias Exclusivas e Indelegables DAIRM

Competencia	Base Legal	Obligación Específica	Evidencia Requerida
Registro	Dec. 1088/93 Art. 2.2.4.1.1.1	Actualización autoridades legítimas	Copia registro actual
Vigilancia Electoral	Ley 89/1890 Art. 3	Verificación usos/costumbres reales	Análisis legitimidad 2025
Resolución Conflictos	Dec. 1953/2014	Mediación vinculante	Cronograma actuaciones
Instrucción Alcaldías	Art. 7 CP	Abstención posesiones irregulares	Comunicación formal

2.3 Límites Constitucionales a la Autonomía Indígena

JURISPRUDENCIA VINCULANTE CORTE CONSTITUCIONAL:

T-745/15: Decisiones internas deben emanar de estructuras legítimas reconocidas conforme usos y costumbres VERIFICABLES

T-445/22: Intervención estatal OBLIGATORIA ante amenazas derechos fundamentales o irregularidades graves

C-030/18: Primacía de la realidad sobre formalismos; norma más favorable

III. PETICIONES CONCRETAS – EFECTOS VINCULANTES

Con fundamento Arts. 13-14 Ley 1755/2015 y competencias DAIRM:

PRIMERA: ESTADO POSESIÓN CABILDO 2025

Confirmar si DAIRM reconoció cabildo 2025 posesionado por la Alcaldía Espinal.

Si AFIRMATIVO:

- Fecha exacta, acto administrativo, radicado.
- Análisis jurídico detallado sobre el reconocimiento pese a la existencia de denuncias electorales documentadas.
- Copias respuestas formales a radicados.

Si NEGATIVO: Estado trámite y razones específicas abstención.

SEGUNDA: ÚLTIMO CABILDO LEGÍTIMO – REGISTRADO DAIRM

DATOS OBLIGATORIOS:

- └─ Período exacto (ej: 2021)
- └─ Gobernador: Nombre completo
- └─ Cabildantes: Lista nominativa completa
- └─ Acto administrativo reconocimiento
- └─ Fecha y radicado DAIRM
- └─ Copia documento oficial

TERCERA: ACTUACIONES COMPLETAS DAIRM (2024-2026)

Matriz cronológica exhaustiva:

FECHA	TIPO ACCIÓN	PARTICIPANTES	RESULTADOS	RADICADO
-------	-------------	---------------	------------	----------

CUARTA: DOCUMENTACIÓN ANEXA OBLIGATORIA

- Censo de la Comunidad Yaporogos.
- Comunicaciones completas DAIRM-Alcaldía Espinal (posesión 2025).
- Respuestas integrales a denuncias electorales 2025.

QUINTA: PRONUNCIAMIENTO VINCULANTE DAIRM – MEDIDA URGENTE

Dictamen formal y motivado sobre elección de CABILDO 2025 por:

- Conflicto interno grave documentado (Actas 2023-2025).
- Ausencia pruebas elección conforme usos/costumbres Pijao.
- Fallos judiciales sobre legitimidad.

Órdenes expresas a Alcaldía Espinal:

- ABSTENERSE reconocer/poseer cabildo 2025 hasta resolución DAIRM y verificación legitimidad electoral

SEXTA: MEDIACIÓN OBLIGATORIA

Convocatoria 30 días máximo con:

- Padrones del censo yaporogos
- DAIRM como garante.
- Defensoría/Procuraduría veeduría.

IV. MEDIDAS PROVISIONALES – CARÁCTER INAPLAZABLE

A DAIRM (48 HORAS PRÓXIMAS):

- Citación formal Alcaldía Espinal para descerraje actuaciones.
- Oficio vinculante abstención posesiones irregulares.

A DEFENSORÍA DEL PUEBLO / PROCURADURÍA:

- Intervención preventiva derechos colectivos indígenas.
- Investigación disciplinaria autoridades autoproclamadas.

V. DISPOSICIONES FINALES – EJECUCIÓN INMEDIATA

Ante cualquier notificación, efectuar el envío de información al siguiente correo electrónico; yaporogos.espinal2023@gmail.com, comunicaciones telefónicas al número; 322 588 8520, o remisión de documentación a la dirección; Mz. D Casa 7, Sector 2, La Magdalena, El Espinal

Atentamente,



Josué Duván Lozano Ospina
C.C. 1105688367 del Espinal

Cc: Defensoría del Pueblo - Asuntos Étnicos;

Procuraduría General de la Nación - Asuntos Étnicos;

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Bogotá D.C., mayo de 2026

Señor
JOSUÉ DUVAN LOZANO OSPINA
yaporogos.espinal2023@gmail.com
E. S. D.

Asunto: **RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN
COMUNIDAD INDÍGENA YAPOROGOS**

Referencia: **2026-1-002100-035905ID: 751663**

Respetado Señor:

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior fue notificada de la solicitud de la referencia en el mes de marzo de 2026, en la cual solicita:

"PRIMERA: ESTADO POSESIÓN CABILDO 2025

Confirmar si DAIRM reconoció cabildo 2025 posesionado por la Alcaldía Espinal.

Si AFIRMATIVO:

- *Fecha exacta, acto administrativo, radicado.*
- *Análisis jurídico detallado sobre el reconocimiento pese a la existencia de denuncias electorales documentadas.*
- *Copias respuestas formales a radicados.*

Si NEGATIVO: Estado trámite y razones específicas abstención.

SEGUNDA: ÚLTIMO CABILDO LEGÍTIMO – REGISTRADO DAIRM DATOS OBLIGATORIOS:

└─ *Período exacto (ej: 2021)*

└─ *Gobernador: Nombre completo*

└─ *Cabildantes: Lista nominativa completa*

└─ *Acto administrativo reconocimiento*

└─ *Fecha y radicado DAIRM*



Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-021010 Id: 757439
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y
MINORIAS
Destinatario: GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO
Fecha: 05-05-2026 11:11:56
Folios: 8
Anexos: 6 Documentos electrónicos



— *Copia documento oficial*



TERCERA: ACTUACIONES COMPLETAS DAIRM (2024-2026)

Matriz cronológica exhaustiva:

FECHA TIPO ACCIÓN PARTICIPANTES RESULTADOS RADICADO

CUARTA: DOCUMENTACIÓN ANEXA OBLIGATORIA

- *Censo de la Comunidad Yaporogos.*
- *Comunicaciones completas DAIRM-Alcaldía Espinal (posesión 2025).*
- *Respuestas integrales a denuncias electorales 2025.*

QUINTA: PRONUNCIAMIENTO VINCULANTE DAIRM – MEDIDA URGENTE

Dictamen formal y motivado sobre elección de CABILDO 2025 por:

- *Conflicto interno grave documentado (Actas 2023-2025).*
- *Ausencia pruebas elección conforme usos/costumbres Pijao.*
- *Fallos judiciales sobre legitimidad.”*

Siendo así, sea lo primero mencionar que, para el periodo 2025 no hay autoridad registrada en la plataforma del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de Cabildos y/o Autoridades Indígenas de la Comunidad Indígena **Yaporogos**, en el municipio de El Espinal, departamento de Tolima, al igual que, una vez consultadas las bases de datos de conflictos de esta Dirección, se tiene reporte de un conflicto en dicha comunidad registrado por el Grupo de Políticas, Dialogo y Participación.

Es así como, la última autoridad registrada fue en el año 2021 en la plataforma del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de Cabildos y/o Autoridades Indígenas de la Comunidad Indígena Yaporogos, y quien figura es el señor: José Dumit Garnica Guayara según acta de elección o asamblea general de fecha 24 de enero de 2021 y acta de posesión de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por la Alcaldía Municipal de El Espinal, departamento de Tolima, para el período del 1 de enero de 2021 al 21 de diciembre de 2021 con radicado EXT_S21-00029907-PQRS-029657-; tal como consta en la certificación adjunta.

En lo que respecta a la “matriz cronológica exhaustiva” resulta importante mencionar que, usted no especifica el tipo de actuaciones en cuestión, estas pueden ser en el marco del conflicto interno reportado, o por el contrario, en el tema de registro de la comunidad indígena o de autoridad, entre otras actuaciones administrativas que se pueden llevar a cabo en esta cartera ministerial, pero que no se indican en la solicitud.



En cuanto a la documentación anexa obligatoria, se aporta el último censo registrado del año 2021 de la Comunidad Indígena de **YAPOROGOS** en formato Excel. Además, frente a la solicitud instaurada por usted el 21 de enero de 2026 sobre "pronunciamiento sobre revocatoria directa del acto administrativo de posesión del Cabildo Indígena **YAPOROGOS** y llamado de atención a la Alcaldía Municipal de El Espinal", se puso en conocimiento mediante radicado No. 2026-2-002104-010051 Id: 726868 al Alcalde Municipal de El Espinal, Tolima, sobre la situación relacionada con esta comunidad en el marco de las funciones de asesoría, articulación y promoción del diálogo.

En lo atinente a las "respuestas integrales a denuncias electorales 2025" se le brindó respuesta mediante radicado 2026-2-002104-010052 Id: 726869 de fecha 19 de marzo de 2026 al comunicarle que, en lo concerniente con la apertura de investigaciones disciplinarias contra funcionarios de la Alcaldía Municipal de El Espinal, nos permitimos reiterarle que esta Cartera Ministerial no ostenta competencia para adelantar investigaciones disciplinarias ni penales, ni para ordenar la apertura de las mismas, toda vez que, dichas funciones corresponden, en el ámbito disciplinario, a la Procuraduría General de la Nación, y en el ámbito penal, a la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la normatividad vigente. Al igual que, no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos por las entidades territoriales ni para ejercer control sobre los mismos.

En ese sentido, las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías según el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el 2340 de 2025 y el 714 de 2024, no se encuentra en cabeza de esta entidad realizar o pronunciarse sobre el trámite administrativo de posesión. Así, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 89 de 1890, el trámite administrativo de posesión de Cabildos y/o Autoridades Indígenas se encuentra en cabeza de las alcaldías municipales (en caso de tratarse de comunidades indígenas ubicadas en áreas municipalizadas) y de las gobernaciones departamentales (en caso de tratarse de comunidades indígenas ubicadas en áreas no municipalizadas)

Ahora bien, al igual que llevar el registro público de los Cabildos y/o Autoridades de los resguardos y comunidades indígenas del país, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior tiene dentro de sus funciones la de *"Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y Rom"*, según lo establecido en el numeral 8º del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011[i], modificado



por los Decretos 2340 de 2015[ii] y 714 de 2024[iii]. Sobre esta competencia ha explicado la Corte Constitucional que al Ministerio del Interior le corresponde una labor de mediador y generador de espacios de diálogo y concertación, en respeto de la autonomía de las comunidades indígenas[iv].

Respecto de los conflictos de representatividad que se generan al interior de las comunidades indígenas, la Corte Constitucional además ha sido clara en indicar:

*"(...) Específicamente, en materia de conflictos que se suscitan dentro de las comunidades indígenas, en relación con procesos de elección y nombramiento de autoridades, **es importante precisar que son estos pueblos los primeros llamados a controlar su desarrollo político, por lo tanto, a solucionar el problema. No obstante, en caso de que se verifique la imposibilidad de la Comunidad para resolver sus problemas, es procedente que se haga, en primera medida, un acompañamiento por parte de la autoridad competente, en la actualidad la DAIRM, entidad que debe generar espacio de concertación y diálogo tendiente a solucionar el conflicto.** Posteriormente, si se llega a verificar que la situación persiste, las autoridades estatales están compelidas a tomar medidas, que se enmarquen en la Constitución y la ley, en favor de los miembros de pueblos indígenas cuando la falta de solución de los conflictos de representatividad, genere un menoscabo de los derechos fundamentales de las personas. (...)"*
[v](Resaltado fuera del texto original)

En cuanto a los conflictos internos de la población indígena que se presenten en el ámbito eleccionario, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que los mismos deben ser resueltos por ella misma, a menos que se advierta una vulneración flagrante de derechos fundamentales, de otro modo, cualquier intervención por parte de las autoridades se considera una intromisión en contravía del derecho a la autonomía política.[vi] Así, ha resaltado el principio de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas, señalando:

"(...) Principio de "maximización de la autonomía de las comunidades indígenas" (o bien, de "minimización de las restricciones a su autonomía"): de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, solo son admisibles las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas, cuando estas (i) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía; y (ii) sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para la autonomía de las comunidades



étnicas. La evaluación sobre la jerarquía de los intereses en juego y la inexistencia de medidas menos gravosas, debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.

4.2. Principio de "mayor autonomía para la decisión de conflictos internos": de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, el respeto por la autonomía debe ser mayor cuando el problema estudiado por el juez constitucional involucra solo a miembros de una comunidad que cuando el conflicto involucra dos culturas diferentes, debido a que en el segundo caso deben armonizarse principios esenciales de cada una de las culturas en tensión. (...) "[vii]

Como puede extraerse del desarrollo jurisprudencial en la materia, el acompañamiento y asesoramiento que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías en el marco de atención a la resolución de conflictos se efectúa por solicitud de las comunidades, como lo indica la sentencia SU-092 de 2021[viii]. Así mismo, se ha establecido y decantado que este se rige por los siguientes principios orientadores:

- Acompañar y apoyar en la resolución de conflictos, si así lo solicita una de las partes, bajo los principios de maximización de la autonomía, y a partir de la aplicación del método de ponderación.
- Generar los espacios de diálogo posible entre las comunidades en conflicto, garantizando que dichos espacios de realicen en el marco de sus usos, costumbre y derecho propio.
- Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes.

Finalmente, en el caso concreto resulta pertinente señalar que a través de convocatoria para realizar el acompañamiento de la situación actual de la Comunidad Indígena **YAPOROGOS** por la Dirección Administrativa de Programas Sociales de la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de El Espinal, Tolima, buscaba propiciar un espacio de escucha y de diálogo intercultural e interinstitucional acompañada por el líder de dialogo social de la Zona Centro Oriente de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, para el día 23 de abril de 2026, reunión que no se llevó a cabo de acuerdo a la contestación del oficio de convocatoria por usted en los siguientes términos: **"NO ASISTIRÉ a la convocatoria del 23 de abril. No**

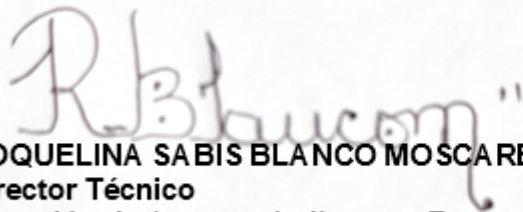


validaré con mi presencia un acto que usurpa la autonomía de mi pueblo y desconoce la realidad jurídica de nuestra comunidad”, razones que expuso en el documento.

Lo anterior, se le invita a que participe del proceso en futuras ocasiones ya que una de las funciones que tiene esta Dirección a través del Grupo de Política, Diálogo Social y Participación es, brindar escenarios de diálogo que contribuyan a la gestión y solución pacífica de las controversias, en el marco del respeto por los usos, costumbres y formas propias de gobierno de las comunidades indígenas, junto con otras entidades para dirimir las controversias que se suscitan al interior de la comunidad. Por lo tanto, desde esta Dirección se ha desplegado las acciones pertinentes para promover fórmulas pacíficas de resolución del conflicto a partir del diálogo y de la autodeterminación, manteniendo el compromiso de acompañar los espacios colectivos cuando así lo requieran, conforme a la misionalidad de la entidad. No obstante, se realizará otra convocatoria en el mes de mayo de 2026, con el objetivo de promover fórmulas de arreglo, y a la espera de que la comunidad confirme y asista al espacio.

Con lo anterior nos permitimos dar respuesta clara, completa y de fondo a su solicitud y nos encontraremos prestos para atender cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Anexo: Los enunciados en el escrito.

Proyectó: Angela María Luna García, contratista DAI.
Revisó: Robinson Vergara Vergara, funcionario DAI.
Aprobó: Roquelina Blanco Moscarella, Directora DAI.



[i] Decreto Ley 2893 de 2011. Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior. Diario Oficial. Año CXLVII. N. 48158. 11, agosto, 2011. Pág. 14.

[ii] Decreto 2340 de 2015. Por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011. Diario Oficial. Año CLI. N. 49715. 3, diciembre, 2015. Pág. 2.

[iii] Decreto 714 de 2024. Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior.

[iv] Sentencia T-009 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos. Consultada el 29 de abril de 2026 en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-009-18.htm>

[v] Sentencia T-650 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. Consultada el 29 de abril de 2026 en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-650-17.htm>

[vi] Sentencia T-496 de 1996. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Consultada el 29 de abril de 2026 en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm>

[vii] Sentencia T-903 de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Consultada el 29 de abril de 2026 en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-903-09.htm>

[viii] Sentencia SU-092 de 2021. M.P. Alberto Rojas Ríos. Consultada el 29 de abril de 2026 en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU092-21.htm>



RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN COMUNIDAD INDÍGENA YAPOROGOS Referencia: 2026-1-002100-035905ID: 751663

Desde Notificaciones Gir <notificaciones.gir@mininterior.gov.co>

Fecha Mar 05/05/2026 14:08

Para yaporogos.espinal2023@gmail.com <yaporogos.espinal2023@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (1 MB)

ID 751663 Respuesta a solicitud de información, Josue Duvan Lozano.pdf; ID 751663 Convocatoria espacio de diálogo, Josue Duvan Lozano.pdf; ID 751663 Oficio de conocimiento a la Alcaldía El Espinal, Josue Duvan Lozano.pdf; ID 751663 Respuesta a la solicitud de revocatoria autoridad, Josue Duvan Lozano.pdf; ID 751663 Censo YAPOROGOS, ESPINAL, 2021.xls; ID 751663 Certificado Yaporogos 2021.pdf; ID 751663 Respuesta al oficio de convocatoria, Josue Duvan Lozano.pdf;

Bogotá D.C., mayo de 2026

Señor

JOSUÉ DUVAN LOZANO OSPINA

yaporogos.espinal2023@gmail.com

E. S. D.

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías recibió la solicitud con el radicado de la referencia, en el mes de marzo de 2026.

Por lo anterior, remitimos Oficio de respuesta No. 2026-2-002104-021010 Id: 757439 y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



**Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al
cumplimiento de sentencias**

notificaciones.gir@mininterior.gov.co

Teléfono: 601 242 74 00

Cra 8 No 12B – 31 Bogotá, Colombia

<https://www.mininterior.gov.co>

Este correo es exclusivo para el envío de respuestas de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta debe ser remitida a la cuenta de correo:

servicioalcudadano@mininterior.gov.co



Outlook

Retransmitido: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN COMUNIDAD INDÍGENA YAPOROGOS
Referencia: 2026-1-002100-035905ID: 751663

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>

Fecha Mar 05/05/2026 14:08

Para yaporogos.espinal2023@gmail.com <yaporogos.espinal2023@gmail.com>

 1 archivo adjunto (19 KB)

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN COMUNIDAD INDÍGENA YAPOROGOS Referencia: 2026-1-002100-035905ID: 751663;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yaporogos.espinal2023@gmail.com (yaporogos.espinal2023@gmail.com)

Asunto: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN COMUNIDAD INDÍGENA YAPOROGOS Referencia: 2026-1-002100-035905ID: 751663



Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-025988 Id: 771036
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: JUZGADO 01 PROMISCOUO FAMILIA CIRCUITO -
TOLIMA - ESPINAL
Fecha: 24-05-2026 16:24:11
Folios: 7
Anexos: 5 Documentos electrónicos



Bogotá D.C., 25 de mayo de 2026

Señora Juez
BERLAI GRACIA ANGARITA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Espinal, Tolima
E. S. D.

ACCIONANTE:	JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM y MINORIAS
VINCULADOS:	DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GIRARDOT, ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE EL ESPINAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS SOCIALES DE EL ESPINAL Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE EL ESPINAL
RADICADO:	73-268-31-84-001-2026-00095-00
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO

Respetada señora Juez,

El suscrito, identificado como aparece en mi antefirma, en mi condición de Director Jurídico del Ministerio del Interior, de conformidad con la Resolución No. 1289 del 02 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión del 11 del mismo mes y año, en ejercicio de las funciones de representación judicial y extrajudicial del Ministerio de acuerdo con lo señalado en el Decreto 0714 de 2024, de manera atenta presento informe de cumplimiento a la tutela de la referencia, **conforme a la información y documentación proporcionada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, a cargo de su directora Roquelina Sabis Blanco Moscarella** y en su calidad de área funcional competente para este caso, en los siguientes términos:



I. ANTECEDENTES PROCESALES

El Ministerio del Interior fue notificado de la sentencia de primera instancia emitida por su Honorable Despacho el 08 de mayo de 2026, dentro del proceso de la referencia, en la que se ordenó:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR al titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la notificación de esta providencia, procedan a:

a. **BRINDAR** respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa al derecho de petición elevado por el accionante el día veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiséis (2026), remitiendo respuesta al canal que hizo la petición, lo cual también deberá constar en el expediente.

b. **DAR** cumplimiento estricto a las órdenes impuestas, sin imponer trabas administrativas, y con el fin de evitar incurrir en conductas que generen riesgo o vulneración a los derechos fundamentales del accionante (...)"

II. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE EL ESPINAL, TOLIMA EL 08 DE MAYO DE 2026

En atención a la providencia arriba citada, esta Cartera Ministerial se permite informar que, en aras de dar cumplimiento integral a la misma, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías procedió a atender y responder la solicitud que motivó la acción de tutela a través del Oficio No. 2026-2-002104-021010 Id: 757439 (**Anexo 3**).



Con esta comunicación oficial, se le brindó toda la información requerida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías a cada uno de los puntos del derecho de petición. Además, se le envió los anexos tales como: la certificación de la última autoridad registrada del año 2021; el último censo registrado de ese mismo año de la Comunidad Indígena Yaporogos; el oficio con radicado 2026-2-002104-010052 Id: 726869 de fecha 19 de marzo de 2026 brindándole respuesta en su momento de las denuncias electorales de 2025, y aclarándole que el Ministerio del Interior no ostenta la competencia para adelantar investigaciones disciplinarias ni penales, así como tampoco, tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de actos administrativos expedidos por las entidades territoriales ni para ejercer control sobre los mismos; entre otros documentos aportados al oficio de respuesta.

Además de lo anterior, se le invitó a que participará del proceso en futuras ocasiones ya que, una de las funciones que tiene esta Dirección a través del Grupo de Política, Diálogo Social y Participación es, brindar escenarios de diálogo que contribuyan a la gestión y solución pacífica de las controversias, en el marco del respeto por los usos, costumbres y formas propias de gobierno de las comunidades indígenas, junto con otras entidades para dirimir las controversias que se suscitan al interior de la comunidad. Desde esta Dirección se ha desplegado las acciones pertinentes para promover fórmulas pacíficas de resolución del conflicto a partir del diálogo y de la autodeterminación, manteniendo el compromiso de acompañar los espacios colectivos cuando así lo requieran, conforme a la misionalidad de la entidad (**Anexo 3**).

Es así como, el Oficio No. 2026-2-002104-021010 Id: 757439 (**Anexo 3**) fue enviado al correo electrónico: yaporogos.espinal2023@gmail.com, señalado como dirección de notificación electrónica (**Anexo 4**) y, a su vez, fue entregado en la bandeja referenciada el día 05 de mayo de 2026 a las 14:08, según reportó la plataforma Microsoft Outlook (**Anexo 5**).

Como puede constatarse, el Ministerio del Interior ha desplegado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 73-268-31-84-001-2026-00095-00, **al emitir respuesta clara, de fondo, congruente y completa al señor Josué Duván Lozano Ospina**. Por lo anterior, no se vislumbra la vulneración de ningún derecho fundamental en cabeza de esta Cartera Ministerial debido a que, en el marco de nuestras competencias institucionales, se han realizado todas las gestiones y



actuaciones tendientes a la satisfacción y cumplimiento de la orden incluida en el mencionado fallo.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE EL ESPINAL, TOLIMA EL 08 DE MAYO DE 2026

Para el presente capítulo, se hace necesario traer a colación, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre el derecho fundamental de acceder a la administración de justicia, y sobre sus componentes, así:

"El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado. Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados."^[i]

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional versó sobre el derecho de petición, de acceso a la información y al debido proceso administrativo, resulta procedente señalar que la Corte Constitucional ha analizado el contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición, precisándolo como una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales, entre ellas, el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

Es un hecho cierto que todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de éstas una respuesta oportuna que



las resuelva de manera clara, precisa y congruente; es decir, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que exista concordancia entre lo solicitado en la petición y lo resuelto en ésta, independientemente de que acceda o no a las pretensiones, pues no es mandatario que la administración reconozca lo pedido. Finalmente, se resalta que la solicitud debe obedecer a los parámetros establecidos por la Ley para el tipo de petición elevada, y ésta, debe ser finalmente notificada al peticionario.^[ii]

Considerando lo anterior, y como ya fue presentado en el acápite anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior dio cumplimiento efectivo a lo ordenado por su Despacho el pasado 05 de mayo de 2026, en el marco de la acción de tutela con radicado 73-268-31-84-001-2026-00095-00. Por tanto, reiteramos nuestro compromiso de cumplir con los mandatos judiciales y damos informe de cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, no sin antes estar a disposición para suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

IV. PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y lo ordenado por el Despacho mediante sentencia de tutela, respetuosamente, solicito a su Señoría:

PRIMERO: Se sirva declarar cumplida la orden impartida, pues el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ha actuado de manera diligente en el cumplimiento a la orden contenida en el fallo emitido por su Honorable Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, procédase al archivo de la presente diligencia.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Resolución No. 1289 del 02 de septiembre de 2025 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario de planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo" (**2 folios**).
2. Decreto No. 0714 del 5 de junio de 2024 "Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior" (**13 folios**).
3. Oficio No. 2026-2-002104-021010 Id: 757439 (**8 folios**).
4. Constancia de envío del Oficio No. 2026-2-002104-021010 Id: 757439 (**1 folio**).



5. Constancia de entrega del Oficio No. 2026-2-002104-021010 Id: 757439 (1 folio).

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se recibirán en la Oficina de Correspondencia ubicada en la Calle 12 B No. 8-46 de Bogotá D.C., o al buzón electrónico previsto para ello en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

ACCIONANTE:	JOSUÉ DUVÁN LOZANO OSPINA
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM y MINORIAS
VINCULADOS:	DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GIRARDOT, ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE EL ESPINAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS SOCIALES DE EL ESPINAL Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE EL ESPINAL
RADICADO:	73-268-31-84-001-2026-00095-00
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO

Cordialmente,



JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ
Director Técnico
Dirección Jurídica
Despacho del Ministro

Proyectó: Angela María Luna García- Abogada, Grupo de Investigación, Registro y apoyo al cumplimiento de sentencias, DAI
Revisó: Irma Lorena Campo Palomino - Abogada, Grupo de Investigación, Registro y apoyo al cumplimiento de sentencias, DAI



Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-025988 Id: 771036
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: JUZGADO 01 PROMISCO FAMILIA CIRCUITO -
TOLIMA - ESPINAL
Fecha: 24-05-2026 16:24:11
Folios: 7
Anexos: 5 Documentos electrónicos



Revisó: María Noguera – Abogado, Grupo de Gestión de acciones de tutelas, Dirección Jurídica
Aprobó: Paula A. Escobar Serna Abogada contratista, Dirección Jurídica.

[i] Corte Constitucional (M.P. Cristina Pardo Schlesinger). Sentencia T-233 de 2018. Consultada el 11 de mayo de 2026 en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-233-18.htm>

[ii] Sentencia T-867 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos. Consultada el 11 de mayo de 2026 en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-867-13.htm>